



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS "AUCHA-COLACO-CODIHUÉ".

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022

RESOL. EXENTA N° 2847

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.121, de 22 de marzo de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las resoluciones exentas N° 1.874 y N° 2.549, de 2022, de este origen; la sentencia de 1° de diciembre de 2022, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa rol N° 133.287-2022, caratulada "Oyarzo con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura"; y la carta (D.J.) N° 2.919, de 06 de diciembre de 2022, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, del sector rural de la comuna de Calbuco, mediante carta identificada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.121, de 22 de marzo de 2022, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios (ECMPO) en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "Aucha-Colaco-Codihué".

Que, dicha solicitud fue declarada inadmisibles por Resolución Exenta N° 1.874, de fecha 08 de septiembre de 2022, por las razones que allí se indican, entre las que se cuenta el hecho de no haberse acompañado a la solicitud en comento, acta o documento alguno que acredite el acuerdo o aprobación de las respectivas asambleas en torno a adoptar la decisión de solicitar el establecimiento del ECMPO requerido.

Que, con fecha 09 de octubre de 2022, las presidentas de las comunidades indígenas solicitantes, recurrieron de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en contra del acto administrativo señalado en el considerando anterior.



Que, con fecha 1° de diciembre del presente año, se notificó a esta Subsecretaría la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, que acogió la acción deducida por las presidencias de las comunidades indígenas individualizadas, dejando sin efecto la resolución impugnada y ordenando a esta repartición continuar la tramitación de la solicitud presentada por las actoras, ajustándose a la regulación procedimental correspondiente.

Que, de conformidad con el inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.880, mediante Resolución Exenta N° 2.549, de 06 de diciembre de 2022, se procedió a dejar constancia de lo señalado *ut supra*, ordenando continuar la tramitación del expediente administrativo ajustándose a la regulación procedimental correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante carta (D.J.) N° 2.919, de 06 de diciembre de 2022, citada en Visto, remitida por correo electrónico con fecha 14 de diciembre de 2022, esta Subsecretaría requirió a la solicitante con la finalidad de que remitiera una copia de las actas de asamblea o de los instrumentos privados correspondientes en donde constase el consentimiento informado de cada una de las comunidades que componen la asociación, las cuales fueron omitidas en su solicitud. Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de dicha comunicación, bajo apercibimiento de declararlo desistido de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición."*

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que la solicitante hubiese dado respuesta a dicho requerimiento, corresponde declarar desistido el procedimiento iniciado mediante el ingreso referido.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.121, de 22 de marzo de 2022, sobre solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, presentado por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones m.lemus.caipillan@gmail.com y maryoyarzo70@gmail.com, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


JRV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo